Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito Legal:
BU - 1 - 1958

SUSCRIPCION
ANUAL ... 1.000 ptas.
SEMESTRAL 600 "

Director: Diputado Ponente D. Vicente Sebastián García

ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 10 pesetas :—: De años anteriores: 20 pesetas

INSERCIONES
5 ptas. palabra
Pagos adelantados

Año 1979 | Sábado 24 de marzo | Número 69

GOBIERNO CIVIL

Ampliación de convocatoria de concurso para cubrir en propiedad Secretarías Habilitadas de Ayuntamientos y de Agrupaciones de Ayuntamientos para sostenimiento de Secretario Habilitado en propiedad común, de la provincia de Burgos

Publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, de fecha 28 de febrero de 1979, número 49, según acuerdo de este Gobierno Civil de fecha 12 de febrero, convocatoria de concurso para cubrir en propiedad Secretarías Habilitadas de Ayuntamientos y de Agrupaciones de Ayuntamientos para sostenimiento de Secretario Habilitado en propiedad común, de la provincia de Burgos, se amplia dicha convocatoria incluyéndose en el concurso las siguientes Secretarías de Agrupaciones de Municipios de esta provincia, clasificadas como habilitadas por Resolución de la Dirección General de Administración Local de 6 de febrero de 1979 (B. O. E. núm. 43 de 19-2-79), ya vigente:

Agrupación de Arandilla-Coruña del Conde-Brazacorta.

Agrupación de Hacinas-La Revilla-Villanueva de Carazo-Carazo.

Agrupación de Hoyales de Roa-Haza.

Agrupación de Madrigal del Monte-Madrigalejo del Monte-Torrecilla del Monte.

Agrupación de Villaverde del Monte-Mahamud.

Agrupación de Villegas-Sordillos-Villamayor de Treviño.

Rigen las mismas normas que en la convocatoria de referencia con la única modificación del plazo: La presentación de los documentos (instancia, etc.), por lo que respecta a las Secretarías de las Agrupaciones, que por la presente se incluyen en el concurso, deberá efectuarse en el Registro General de este Gobierno Civil, dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia. Podrán también efectuarse la presentación de documentos de acuerdo con lo establecido en el art. 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Burgos, 17 de febrero de 1979.—El Gobernador Civil, Antolín de Santiago y Juárez.

Providencias Judiciales

BURGOS

D. José Miñambres Flórez, Juez de Instrucción número 3 de Burgos y su partido,

Por las presentes requisitorias y como comprendidos en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a los condenados siguientes:

Armando Manuel García Oliva, nacido en Gijón, el 4 de marzo de 1960, hijo de Armando y María Dolores, últimamente legionario en el Tercio Duque de Alba II de la Legión, de donde ha desertado, para que dentro del término de diez días, para ser emplazado y reducido a prisión, en la causa que con el número 17 de 1978, instruyo por delito de hurto y conducción ilegal.

—oOo—

Ignacio Raúl Alonso Gómez, hijo de Pedro y María del Pilar, nacido el 6 de mayo de 1954, en Burgos, delineante, soltero, para ser reducido a prisión en la causa que con el número 113 de 1978, instruyo por el delito de quebrantamiento de condena.

—oOo—

José Hernández Santiago, de 40 años de edad, hijo de Luis y Francisca, natural de Arbues (Huesca), albañil, para ser reducido a prisión en la causa que con el número 5 de 1979, instruyo por delito de quebrantamiento de condena.

A fin de que comparezcan ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, bajo apercibimiento que de no presentarse, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de los indicados sujetos, poniéndoles en caso de ser habidos a disposición de este Juzgado en la Prisión de este Partido.

Dado en la ciudad e Burgos, a 13 de marzo de 1979.—El Juez, José Miñambres Flórez. — El Secretario, (ilegible).

Cédulas de notificación y requerimiento

En virtud de lo acordado en resolución dictada en juicio de faltas número 2108/78, seguido en este Juzgado, sobre imprudencia con daños, contra Odenthal Heinz Ernest, cuyas demás circunstancias personales se desconocen, con domicilio último en Alemania, calle Grengelez Mausfad, número 91, y en la actualidad en ignorado paradero, por medio de la presente se da traslado de la tasación de costas practicada en los presentes autos, por término de tres días, por un total de 16.683 pesetas, con inclusión de la multa e indemnización a que fue condenado, transcurrido dicho plazo sin haberla impugnado se le requiere para su pago por la vía de apremio.

Y para que conste y sirva de notificación y requerimiento en forma al inculpado de ignorado paradero, se expide la presente en Burgos, a 8 de marzo de 1979.—El Secretario, (ilegible).

En virtud de lo acordado en el juicio de faltas número 2195/78, seguido en este Juzgado, sobre amenazas, contra Manuel Tablado Peirotén, de 34 años de edad, soltero, y domiciliado últimamente en Quintanar de la Sierra (Burgos), en la actualidad en ignorado paradero, por medio de la presente se le da traslado de la tasación de costas practicada en los presentes autos, por término de tres días y por importe total de 712 pesetas, transcurridos los cuales sin haberla impugnado se le requiere para su pago por la vía de apremio.—Asimismo, se le requiere de cumplimiento de la pena de cinco días de arresto a que fue condenado.

Y para que conste y sirva de notificación y requerimiento en forma al inculpado Manuel Tablado Peirotén, de ignorado paradero, se expide la presente en Burgos, a 6 de marzo de 1979.—El Secretario, (ilegible).

Don Mariano Vázquez Rodríguez, Juez de Distrito del número dos de Burgos,

Por las presentes requisitorias y como comprendidos en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a los condenados siguientes:

Adelino Claveiro Clemente, de 49 años, casado, dependiente, natural de San Pedro Mateigas (Portugal), y en la actualidad en ignorado paradero, para practicar con el mismo las diligencias de ejecución de sentencia, y hacer pago en su caso de la multa, indemnización y costas judiciales por el total de 114.031 pesetas, en el juicio de faltas que con el número 1735 de 1978, se sigue en este Juzgado por la falta de imprudencia simple con daños.

—oOo—

Klaus Ehahardt, mayor de edad, últimamente domiciliado en Am Hocherch 93.—6650 de Omburrg (Alemania), en la actualidad en ignorado paradero, para practicar con el mismo las diligencias de ejecución de sentencia, aportar el carnet de conducir para cumplir la privación decretada, practicar diligencias de reprensión privada y hacer pago de multa y costas por cantidad de 257.452 pesetas, en el juicio de faltas que con el número 1247 de 1978, se sigue en este Juzgado por la falta de imprudencia con lesiones y daños en accidente de circulación.

—oOo—

Fernando José Sousa e Costa, conductor del vehículo matrícula GS-21-04, últimamente domiciliado en Oporto, Rua de Gonzalo Cristovao 84-2.º, y en la actualidad en ignorado paradero, para practicar con el mismo las diligencias de ejecución de sentencia y abonar el importe de la multa impuesta, indemnización y costas judiciales por cantidad total de 74.698 pesetas, en el juicio de faltas que con el número 1134 de 1978, se sigue en este Juzgado por la falta de imprudencia simple con daños en accidente de circulación.

—oOo—

Joaquín Simoes, de 45 años de edad, casado, de profesión tapicero, últimamente domiciliado en Alemania, Frankfurt, y en la actualidad en ignorado paradero para practicar con el mismo las diligencias de ejecución de sentencia, aportar el carnet de conducir para cumplir privación decretada, practicar diligencias de reprensión privada y abonar costas, indemnizaciones y multa por cantidad de 340.309 pesetas, en el juicio de faltas que con el número 1991 de 1978, se sigue en este Juzgado por la falta de imprudencia con lesiones y daños en accidente de circulación.

A fin de que comparezcan ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, bajo apercibimiento que de no presentarse, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de indicados sujetos, poniéndolos en caso de ser habidos a disposición de este Juzgado.

Burgos, 15 de marzo de 1979.—El Juez, Mariano Vázquez Rodríguez. El Secretario, Licinio P. Vaquero.

Tasación de costas que practico yo, el infrascrito Secretario, en el precedente juicio verbal de faltas núm. 1735 de 1978, la cual asciende a un total de 114.031 pesetas, que debe abonar el condenado Adelino Claveiro Clemente y subsidiariamente la Entidad Blucar Automóviles Turismo.

—oOo—

Tasación de costas que practico yo, el infrascrito Secretario, en el precedente juicio verbal de faltas núm. 1247 de 1978, la cual asciende a un total de 258.692 pesetas, que deben abonar Klaus Ehrahrdt, 257.452 y José María Apaolaza Casadres, 1.240.

—oOo—

Tasación de costas que practico yo, el infrascrito Secretario, en el precedente juicio verbal de faltas núm. 1134 de 1978, la cual asciende a un total de 74.698 pesetas, que debe abonar el condenado Fernando José Sousa e Costa.

—oOo—

Tasación de costas que practico yo, el infrascrito Secretario, en el precedente juicio verbal de faltas núm. 1991 de 1978, la cual asciende a un total de 340.309 pesetas, que debe abonar el condenado Joaquín Simoes.

Y para que conste y sirva de notificación y traslado respecto de las precedentes tasaciones de costas y requerimiento en su caso de pago en cuanto a los importes resultantes de las mismas, si transcurrido el término legal de tres días de su publicación no hubieren sido impugnadas y para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, se expiden las presentes cédulas en la ciudad de Burgos, a 15 de marzo de 1979.—El Secretario, Licinio P. Vaquero.

ANUNCIOS OFICIALES

Audiencia Territorial de Burgos

Sala de lo Contencioso Administrativo

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se han incoado los recurso contencioso-administrativos siguientes:

Número 81 de 1979, interpuesto por D. Francisco Sánchez Sánchez, mayor de edad, funcionario, vecino de esta ciudad, contra el acuerdo adoptado por la C. M. permanente del Ayuntamiento de esta ciudad, de fecha 10 de enero de 1979, desestimando recurso de reposición interpuesto por el recurrente, contra el acuerdo de la propia Comisión, de 31 de marzo de 1978, relativo a la convocatoria de pruebas selectivas de carácter restringido, para proveer en propiedad la plaza vacante de plantilla de Letrado Asesor de dicha Corporación.

—oOo—

Número 74/78, interpuesto por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Círculo Católico de Obreros de Burgos, representado por el Procurador Sr. Cobo de Guzmán, contra fallo núm. 550/77 del Tribunal Económico administrativo Provincial de Burgos, de fecha 20 de diciembre de 1978, dictado en las reclamaciones números 156, 157 y 182/78, que acuerda desestimar las reclamaciones interpuestas por el recurrente contra liquidaciones del Impuesto Municipal sobre radicación, aprobadas por Decretos de la Alcaldía Presidencia del Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos, ejercicio 1977 y referidas a establecimientos sitos en Paseo Espolón, número 32; calle Laín Calvo, número 11 y calle Sanz Pastor, número 18, de Burgos.

—oOo—

Número 78/79, interpuesto por la Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros de Burgos, representada por el Procurador Sr. Cobo, contra fallo número 551 del Tribunal Económico - administrativo Provincial de Burgos, de fecha 20 de diciembre de 1978, dictado en reclamación número 183/78, que acuerda desestimar la reclamación interpuesta por el recurrente contra liquidación girada por el Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos —Decreto Alcaldía - Presidencia— por impuesto municipal sobre radicación, ejercicio 1977, referida al local sito en calle Julio Sáez de la Hoya, número 1 de Burgos.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la Vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 13 de marzo de 1979.— El Secretario, Antonio Tudanca.— V.º B.º— El Presidente, Antonio Nabal.

Magistratura de Trabajo Núm. 1

Cédula de notificación y requerimiento

En autos sobre salarios, seguidos ante esta Magistratura, a instancia de don José Luis Lozano Lázaro y tres más, contra Construcciones y Excavaciones José L. Izaga (don José L. Izaga y don Ignacio Alcorta), en vía de ejecución bajo el número 14/79, ha sido dictada por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo Decano de esta capital y su provincia, la siguiente:

«Providencia. Magistrado, señor Ramos Aguado. — Magistratura de Trabajo de Burgos, a veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y nueve.

Dada cuenta; los escritos a que hace referencia la anterior diligencia, presentados por don José Luis Lozano Lázaro, don Angel Luis Ortega Estébanez, don Jesús Melgosa Sáiz y don Rafael Sánchez Martínez, regístrense entre los de su clase, déseles el correspondiente número de ejecución y requiérase a la empresa Construcciones y Excavaciones José L. Izaga (D. José L. Izaga y D. Ignacio Alcorta), para el pago de las cantidades de 188.409 pesetas de principal y otras 15.000 pesetas de costas provisionalmente calculadas. Encontrándose ésta en paradero desconocido, insértense en el «Boletín Oficial» de la provincia las correspondientes cédulas, a fin de que tenga lugar expresado requerimiento. — Lo mandó y firma S. S.ª, doy fe. — Fdo.: J. M Ramos. Ante mí, Fdo.: M. Barros».

Y para que sirva de notificación en forma legal a D. Ignacio Alcorta, así como de requerimiento, cuyo último domicilio lo tuvo en Bilbao, calle Bailén, núm. 9, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario (ilegible).

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenios Colectivos

Visto el escrito conjunto de las representaciones de las Centrales Sindicales y de la Federación de Empresarios de la Construcción de la provincia de Burgos, sobre revisión de las tablas salariales del vigente Convenio Colectivo provincial de trabajo para la actividad de Construcción y Obras Públicas de Burgos, y,

Resultando: Que con fecha 8 de los corrientes tuvo entrada en esta Delegación el mencionado escrito al que se acompañan acta de la reunión celebrada por las representaciones antes señaladas que contiene el acuerdo de sustituir las tablas salariales del Convenio por otras incrementadas y que se adjuntan, formando parte de la misma, con vigencia a partir de 1.º de marzo del presente año, con mención expresa de que no superan

los límites previstos en el Real Decreto-Ley 49/78, de 26 de diciembre, sobre política de rentas y empleo.

Resultando: Que el Convenio actualmente en vigor, dentro de esta provincia, para la actividad de Construcción y Obras Públicas es el homologado por resolución de esta Delegación de diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y seis «Boletín Oficial» de la provincia del veintitrés, y que el laudo dictado por resolución de la misma autoridad laboral, de fecha treinta de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, prorrogó por un año, con incremento de sus tablas salariales hasta el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

Resultando: Que el acuerdo 3.º del laudo indicado establece: «Las tablas salariales incrementadas tendrán vigor hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y ocho. A partir de esa fecha podrán ser revisadas dentro de los límites que establezca el Gobierno para el año mil novecientos setenta y nueve», límites que fueron determinados por Real Decreto-Ley 49/78, de 26 de diciembre «B. O. E.» del 27.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para entender de lo acordado por las partes sobre desarrollo del vigente Convenio Colectivo provincial, en orden a su homologación viene determinado en el art. 14 de la Ley 38/73, de 19 de diciembre y en el art. 12 de la Orden de 21 de enero de 1974, competencia que se extiende a disponer la publicación del acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Considerando: Que el acuerdo objeto de estas actuaciones cumple la condición establecida en el tercer acuerdo del laudo dictado por resolución de esta Delegación, de treinta de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, ajustándose a los criterios salariales establecidos por Real Decreto-Ley 49/1978, de 26 de diciembre «B. O. E.» del 27, y no observándose en el mismo contravención alguna a disposiciones de derecho necesario, procede su homologación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo,

Acuerda: Homologar el acuerdo de desarrollo del Convenio Colectivo provincial de trabajo, para la actividad de Construcción y Obras Públicas de Burgos, homologado por resolución de esta Delegación, de diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y seis «Boletín Oficial» de la provincia del veintitrés, prorrogado por el laudo dictado por resolución de esta autoridad laboral, de fecha treinta de noviembre de mil novecientos setenta y ocho «Boletín Oficial» de la provincia de catorce de diciembre.

Las tablas salariales acordadas entrarán en vigor a partir de primero de marzo del presente año.

Notifíquese esta resolución a las partes y dispóngase su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, haciendo saber a aquéllas, que, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 14 de la Ley 38/73, de 19 de diciembre, no cabe recurso contra la misma, en vía administrativa, por tratarse de resolución homologatoria.

Burgos, a doce de marzo de mil novecientos setenta y nueve. — El Delegado de Trabajo (ilegible).

REVISION DE LA TABLA SALARIAL PARA LA ACTIVIDAD DE CONSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE BURGOS, APLICABLE DESDE 1.º DE MARZO DE 1979 EN VIRTUD DEL LAUDO

	Salario base mensual	*Plus Convenio* POR DIA TRABAJADO	*Plus transp.*
NIVEL II	28.634	5.529	7.428
NIVEL III	24.228	5.529	7.428
NIVEL IV	23.545	5.529	7.428
NIVEL V	22.860	5.529	7.428
	Diario		
NIVEL VI	724	221	290
NIVEL VII	701	221	290
NIVEL VIII	648	221	290
NIVEL IX	632	221	290
NIVEL X	618	221	290
NIVEL XI	608	221	290
NIVEL XII	608	221	290
NIVEL XIII	421	140	290
NIVEL XIV	391	140	290

Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo Provincial de Trabajo de la Empresa Confecciones Ory, S. A., de Burgos, presentado en esta Delegación Provincial para su homologación, y,

Resultando: Que, como consecuencia del Conflicto Colectivo planteado por la representación social, al no haber llegado a acuerdo en las deliberaciones del citado Convenio Colectivo; el día 18-12-77, en el correspondiente trámite de comparecencia ante esta Delegación Provincial, ambas representaciones de la Comisión Deliberadora, acordaron el texto del Convenio Colectivo de la Empresa Confecciones Ory, S. A.

Resultando: Que, instado por la

representación social nuevo planteamiento de Conflicto Colectivo a causa de negarse la Empresa al Convenio anteriormente acordado, con el correspondiente trámite de comparecencia celebrada el día 22 del pasado mes de enero, ambas representaciones firmaron el mencionado Convenio Colectivo.

Resultando: Que, habiendo surgido dudas en la correcta interpretación del artículo 27 del acordado Convenio, esta Delegación dictó Providencia con suspensión de plazo para resolver el expediente, requiriendo a las partes para que formulasen por escrito aclaración sobre aplicación y alcance de citado artículo. En comparecencia ante esta Delegación, el día 5 de los corrientes, ambas representaciones acordaron sustituir la anterior redacción del citado artículo del Convenio por la siguiente:

Art. 27. — *Plus de productividad.* Se abonará a los Oficiales y Oficialas que obtengan en cómputo mensual, el rendimiento normal o mínimo exigible de 100, un plus de productividad por importe de setecientas veinte (720), pesetas mensuales.

De dicho plus se descontará la parte proporcional correspondiente a los períodos de inasistencia al trabajo (diariamente veinticuatro pesetas). Si tales ausencias fueran justificadas no se computarán en la determinación del rendimiento exigible mínimo mensual».

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se ha observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para conocer de lo acordado por las partes en Convenio Colectivo, en orden a su homologación, viene determinada en el art. 14 de la Ley 38/73, de 19 de diciembre y en el artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974, competencia que se extiende a disponer la inscripción del Convenio en el Registro de esta Delegación y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Considerando: Que, ajustándose el acuerdo, objeto de estas actuaciones, a los preceptos legales que le son de aplicación, contenidos fundamentalmente en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla, citadas anteriormente; no observándose en él violación a norma alguna de derecho necesario, ni concurrencia con las circunstancias previstas en los artículos primero del Real Decreto 3287/77, de 19 de diciembre ni primero del Real Decreto 217/1979, de 19 de enero, ambos sobre homologación de Convenios Colectivos de Trabajo; procede su homologación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo,

Acuerda: Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa Confecciones Ory, S. A., de Burgos.

Notifíquese esta Resolución a las partes, dispóngase su publicación, junto con el texto del Convenio, en el «Boletín Oficial» de la provincia y su inscripción en el Registro correspondiente, haciéndoles saber a aquéllas que, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 14 de la Ley 38/73, de 19 de diciembre, no cabe recurso contra la misma, en vía administrativa, por tratarse de Resolución homologatoria.

Burgos, nueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve. — El Delegado de Trabajo (ilegible).

* * *

Convenio Colectivo sindical de trabajo de la empresa "Confecciones Ory"

CAPITULO I

Disposiciones generales

Sección 1.ª: *Partes contratantes, ámbito funcional, territorial y personal.*

Artículo 1.º — *Partes contratantes.* El presente Convenio Colectivo se concierta dentro de la normativa de la Ley de Convenios Colectivos sindicales de 19 de diciembre de 1973, entre la empresa «Confecciones Ory, S. A.» y la representación de los trabajadores de la misma.

Art. 2.º — *Ambito funcional.* Este Convenio Colectivo sindical de trabajo obliga a la empresa «Confecciones Ory, S. A.», regida por la Ordenanza Laboral para la Industria Textil.

Art. 3.º — *Ambito territorial.* Los preceptos de este Convenio Colectivo sindical de trabajo obligarás a la empresa «Confecciones Ory, S. A.», en su centro de trabajo en Burgos y provincia.

Art. 4.º — *Ambito personal.* Las cláusulas contenidas en este Convenio afectarán a la totalidad del personal que durante su vigencia trabaje bajo la dependencia de la empresa «Confecciones Ory, S. A.», en el centro de trabajo de Burgos.

Sección 2.ª: *Absorción.*

Art. 5.º — Las mejoras económicas pactadas en este Convenio, absorberán cualquiera otra que pudiera existir o se estableciera en lo sucesivo.

Se respetarán asimismo las situaciones personales que con carácter global excedan del pacto, manteniéndose estrictamente «ad personam».

Sección 3.ª: *Comisión paritaria.*

Art. 6.º — Se crea la Comisión paritaria del Convenio como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del mismo.

Art. 7.º — La Comisión paritaria a la que se alude en el artículo anterior estará integrada por un Presidente que será el Secretario de la Delegación de Trabajo de Burgos o persona en quien delegue; dos vocales en representación de las trabajadoras que serán Rosa Eva Martínez y Josefina Peña García y otros dos en representación de la empresa, Ricardo Miguel Udi y Carlos Beltrán Socías.

Sección 4.ª: *Vigencia y duración.*

Art. 8.º — El Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de noviembre de 1978, siendo su duración de veinticuatro meses, finalizando por tanto el día 31 de octubre de 1980. Se prorrogará de año en año si no es denunciado por las partes contratantes con tres meses de antelación al vencimiento o a la de cualquiera de sus prórrogas.

CAPITULO II

Retribuciones

Sección 1.ª: *Regulación salarial.*

Art. 9.º — Como base reguladora para el cálculo de salarios para actividad normal se fija el punto uno en 431,90 pesetas. Se conviene que para el cálculo del salario de oficialas y cortadoras en lo que respecta solamente para este Convenio, se garantiza el coeficiente 1,40 de la base reguladora, en vez del 1,30 que resultaría de promedio respecto a las distintas categorías entre oficialas operarias, oficialas de 1.ª y 2.ª extendedoras y corta-

doras, según el nomenclátor, de la plantilla que existe en la empresa. A los encargados de sección o maestros de taller que con suficientes conocimientos prácticos, dotes de mando y experiencia en el ámbito de su profesión, se les asignará una calificación del 2,20.

Art. 10. — El rendimiento superior al normal se abonará en proporción del 135 %, en relación al salario base establecido en este Convenio para rendimiento normal.

Sección 2.ª: *Complementos salariales.*

Art. 11. — Se establece como complemento salarial a todos los efectos, exclusivamente para las categorías de cortadoras y oficialas, la cantidad de 100 pesetas diarias.

Art. 12. — *Antigüedad.* Los aumentos periódicos por tiempo de servicio en la empresa consistirán en cinco quinquenios como máximo, siendo éstos acumulativos, distribuidos en las forma siguiente:

Primer quinquenio. — 5 % de la retribución para actividad normal.

Segundo quinquenio. — 6 % de la retribución para actividad normal.

Tercer quinquenio. — 7 % de la retribución para actividad normal.

Cuarto quinquenio. — 8 % de la retribución para actividad normal.

Quinto quinquenio. — 9 % de la retribución para actividad normal.

El cómputo de antigüedad se realizará con independencia de los cambios de categoría, no computándose el tiempo de servicios en la aprendiza y aspirante.

Art. 13. — *Gratificaciones extraordinarias.* Las gratificaciones extraordinarias de 18 de Julio y de Navidad, consistirán en el pago de una mensualidad para el personal técnico y administrativo, y para el resto del personal, será de 26 días en cada una de las de 18 de Julio y de Navidad, durante la vigencia del presente Convenio, abonadas en la forma que establece la Ordenanza Laboral Textil.

Art. 14. — *Beneficios.* En concepto de participación en beneficios, se fija el 12,5 % sobre el salario base, el complemento salarial del presente Convenio y la antigüedad.

CAPITULO III

Art. 15. — *Vacaciones.* El personal afectado por el presente Convenio disfrutará de una vacación anual retribuida de veintiséis días naturales. Para el personal menor de 18 años, se estará a lo que establece la Ley de Relaciones Laborales.

Art. 16. — *Calendario laboral.* En la confección del calendario laboral, la determinación de los puentes y la forma de recuperarlos se realizará por los trabajadores en los tres primeros meses del año.

Art. 17. — *Licencia por matrimonio.* La licencia por matrimonio con ocasión, será de doce días naturales.

CAPITULO IV

Enfermedades y accidentes

Art. 18. — En casos de baja por enfermedad o accidente laboral, la empresa abonará a los afectados el 25 % de la base de cotización hasta completar el 100 %, siempre que la enfermedad o accidente tenga una duración superior a 10 días, abonando el indicado porcentaje del 100 % del salario real a partir del undécimo día y por un período máximo de un año en el mismo proceso.

Art. 19. — *Indisposición mensual.* Se conviene para aquellas trabajadoras que tengan especiales dificultades en el período que, previo reconocimiento por parte de la encargada y comprobación de estas dificultades, se las reconocerá el tiempo que dure tal indisposición como trabajo efectivo.

CAPITULO V

Art. 20. — *Transporte.* La empresa abonará durante la vigencia de este Convenio Colectivo el precio íntegro del trayecto que realizará un autobús de la Compañía Municipal de Transportes para trasladarlas a los trabajadores al centro de trabajo. Dentro de este concepto quedará incluido el derecho que pudiera existir a los pluses de transporte y distancia.

Art. 21. — La cotización a la Seguridad Social continuará como hasta ahora totalmente a cargo de la empresa, comprometiéndose ésta a abonar la cuota correspondiente al trabajador.

CAPITULO VI

Art. 22. — *Aprendizaje.* Los trabajadores de la empresa estarán sujetos a la Ley de Contrato de Trabajo, si bien se observará:

El período de prueba queda fijado en 15 días naturales.

El salario en el momento de ingreso en la empresa será el base interprofesional, teniendo en cuenta los sucesivos aumentos del mismo, añadiéndose el 12,5 % de beneficios.

Se enseñarán dos operaciones, distribuyendo sus enseñanzas en un período de seis meses proporcionalmente a sus dificultades. Al cabo de los seis meses, se hará una prueba de las dos operaciones, pasando automáticamente a la categoría de oficiala al llegar a 100 % durante una semana.

Si debido a la dificultad de la operación no se consiguiera el 100 %, al cabo de los seis meses se aumentará el sueldo en un 20 %, pasando automáticamente a la categoría de oficiala a medida que fuese consiguiéndose el 100 %.

Se pacta la eliminación de los topes intermedios, que solamente deberán existir como orientación para los trabajadores, sin influencia alguna sobre el sueldo.

Asimismo se estudiarán las diferencias entre operación y trabajo.

CAPITULO VII

Art. 23. — *Subayudantes y ayudantes.* Los trabajadores que ostenten estas categorías, percibirán en cuanto a salarios, si es ayudante el 70 % del salario oficial de oficio y si es subayudante el 60 %.

CAPITULO VII Bis

Art. 24. — *Retribución del personal técnico y administrativo.* El personal técnico y administrativo percibirá sus haberes con relación al coeficiente asignado a su categoría profesional, teniendo en cuenta que para el punto 1 o coeficiente 1 se le asigna 431,90 ptas.

CAPITULO VIII

Art. 25. — En los cambios de modelo y solamente para aquellas operaciones cuya ejecución varíe con respecto a los ya confeccionados, se concederá un tiempo de adaptación equivalente al que se otorgó a la operaria sobre cuya actividad se calcula el rendimiento mínimo exigible. Durante el período de adaptación se abonará la prima de incentivo equivalente a la media percibida en los 30 días anteriores.

En lo relativo a los cambios de puesto de trabajo, se estará a lo dispuesto en el art. 6 de la Orde-

nanza Laboral para la Industria Textil.

CAPITULO IX

Art. 26. — El salario del presente Convenio será revisado el día 1 de noviembre de 1979, incrementándose en el porcentaje que como elevación del coste de vida señale el Instituto Nacional de Estadística, desde el 1 de noviembre de 1978 a la citada fecha. Nuevamente será revisado el 1 de mayo de 1980, elevándose de acuerdo con el índice que para el período comprendido entre el de octubre de 1979 y el 30 de abril de 1980, establezca la mencionada entidad.

Art. 27. — *Plus de productividad.* Se abonará a los oficiales y oficialas que obtengan en cómputo mensual, el rendimiento normal o mínimo exigible de 100, un plus de productividad por importe de setecientas veinte pesetas (720) mensuales.

De dicho plus se descontará la parte proporcional correspondiente a los períodos de inasistencia al trabajo (diariamente veinticuatro pesetas). Si tales ausencias fueran justificadas, no se computarán en la determinación del rendimiento exigible mínimo mensual.

Art. 28. — *Contraprestación de los trabajadores.* Como compensación a las mejoras acordadas en el presente Convenio, la representación de los trabajadores se comprometen en nombre de sus representados a prestar el máximo interés de las funciones propias de cada puesto de trabajo y como medio de que sus estipulaciones constituyen medida positiva en las relaciones laborales futuras.

Art. 29. — *Cláusula de precios.* Las mejoras de este Convenio supondrán una repercusión en los precios del 7 %.

Art. 30. — Ambas partes reconocen la existencia de distintas categorías profesionales en el ámbito de la empresa, cuya calificación y definición viene determinada en atención a la capacitación y funciones desempeñadas, en el Nomenclátor de la Ordenanza Laboral de Industria Textil.

Art. 31. — *Disposición final.* A todos los efectos y para cuanto no esté previsto en este Convenio, será de aplicación la Ordenanza Laboral para la Industria Textil vigente, Ley de Relaciones Laborales y demás disposiciones laborales actualmente en vigor.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Lista provisional de aspirantes admitidos al concurso de méritos para la provisión en propiedad de la plaza vacante de Suboficial Subjefe de la Policía Municipal, según Decreto de la Alcaldía de fecha 16 de marzo de 1979.

D. Carlos Villazala Jausoro.

Contra este acuerdo se podrá interponer en el plazo de quince días el recurso previsto en el número dos del art. 5.º del Decreto de 27 de junio de 1968, Reglamento para ingreso en la Administración Pública; transcurrido este plazo sin que se haya interpuesto aquél, se considerará como definitiva la presente relación provisional de admitidos.

Burgos, 20 de marzo de 1979.—El Alcalde, José Muñoz Avila.

Ayuntamiento de Villasandino

El Ayuntamiento de mi presidencia, en la sesión extraordinaria celebrada el día 28 de febrero último, entre otros, tomó el siguiente acuerdo:

Bienes municipales. — Inventariar como bienes de propios, los siguientes solares, sitos en el casco de este pueblo:

1.º — Solar a la plaza de San Roque, de cuatrocientos setenta metros cuadrados, que linda N., calle San Antón; S., propiedad de herederos de Petra Manrique; E., terreno de común servidumbre de paso, y O., plaza de su situación.

2.º — Solar a la calle de San Antón, de doscientos cuarenta metros cuadrados, que linda N., terreno del común; S., calle San Antón; E., finca de Antonio Martínez, y frente, calle San Antón.

3.º — Solar a la calle San Antón, de ciento cuarenta metros cuadrados, que linda N., finca de Antonio Martínez; S., finca de Antonio Martínez; E., finca de Antonio Martínez, y O., calle de San Antón.

4.º — Solar al Paseo de Miraflores, de novecientos cincuenta metros cuadrados, que linda N., con servidumbre de paso y terreno del común; S., paseo de su situación; E., finca de don Nemesio Martínez, y O., paseo de su situación también.

5.º — Solar a la calle Real de San Juan, de ciento cuarenta metros cuadrados, que linda N., camino de servidumbre; S., casa de doña Teresa Pérez; E., calle Real de San Juan, y O., terreno del común y camino de servidumbre.

Contra este acuerdo podrán interponerse las reclamaciones que se estimen justas, en el plazo de quince días, a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villasandino, a 12 de marzo de 1979. — El Alcalde (ilegible).

Junta Vecinal de Santurde

Acordado por la Junta Vecinal de mi presidencia, la enajenación, previa la oportuna autorización ministerial de los terrenos calificados como bienes de propios, de la pertenencia de esta Junta Vecinal, al pago de Cuesta Aguilera y de Sobrepeña, inscritas en el registro de la Propiedad de Villarcayo, al tomo 1.700, libro 69, folios 151 y 152, fincas 8.938 y 8.940, respectivamente, a fin de arbitrar recursos con destino a la financiación de obras de abastecimiento, distribución de agua y saneamiento de la localidad, se somete dicho acuerdo a información pública, por plazo de quince días hábiles, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 96 del Reglamento de Bienes de 27 de mayo de 1955.

Santurde, a 12 de marzo de 1979. El Presidente, Antonio Septién.

Junta Vecinal de Robredo Temiño

Aprobado por esta Junta Vecinal el proyecto técnico de depuración de aguas residuales redactado por el Ingeniero don Manuel Gutiérrez Peña, con un presupuesto total por ejecución de acción comunitaria de 1.123.882 pesetas, queda expuesto dicho documento en la Secretaría de dicha Junta, por término de 30 días, durante los cuales podrá ser libremente examinado y presentar la reclamación que se considere pertinente. Advirtiendo al propio tiempo, que pasado el plazo citado, no se admitirá ninguna.

Robredo Temiño, a 17 de marzo de 1979. — El Presidente, Rafael Martínez Monasterio.

Subastas y Concursos

Ayuntamiento de Huerta de Rey

Desiertas las subastas de maderas publicadas en el «B. O.» de esta provincia núm. 13 de 17 del último mes de enero, y «B. O. E.», núm. 11 de 12 del mismo mes, por el presente se anuncian nuevamente, en los términos siguientes:

Fecha de subastas: El día 23 de marzo de 1979, a sus trece horas para la primera; 13,20 para la segunda; y 13,40 para la tercera.

Plazo de admisión: Hasta las trece horas del día 22 de este mes de marzo.

Subasta 1.ª: Venta de 580 pinos silvestres, con 150 m.³ de madera y 2.187 pinos pinaster, con 1.078 m.³, bajo la tasación de 1.641.533 pesetas. Monte Comunero.

Subasta 2.ª: Venta de 204 pinos silvestres, con 80 m.³ y 2.410 pinos pinaster, con 1.488 m.³ bajo la tasación de 1.706.320 pesetas, del monte Guimarilla y otros.

Subasta 3.ª: Venta de 315 chopos, con 244 m.³ de madera bajo el tipo de tasación de 350.000 pesetas. Radicados en el pago de Galindón.

Observaciones: Se tendrán en cuenta en el proceso de las anteriores subastas, las formalidades legales vigentes, depositando las fianzas provisionales para poder optar a las mismas, y por separado, del 3 % de la tasación y las definitivas del 6 % de la adjudicación.

Huerta de Rey, a 6 de febrero de 1979. — El Alcalde, F. Gómez.

1308.—1.225,00

Debidamente aprobado por este Ayuntamiento el correspondiente Pliego de condiciones, a las trece horas del día siguiente hábil, transcurridos que sean también 10 días hábiles, a partir del siguiente en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se celebrará en este Ayuntamiento la subasta del aprovechamiento de resinas de 67.350 pinos a vida en el monte Pinar 226, por la tasación de 350.220 pesetas. Idem la de 7.710 pinos en el monte Guimarilla y otros, por la tasación de 46.260 pesetas. E idem, la de 20.910 pinos del monte Comunero, de la pertenencia de este Ayuntamiento y del de Arauzo de Miel, por la tasación de 108.732 pesetas.

Las proposiciones deberán de presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta media hora antes de la celebración de la subasta.

Para poder optar a la subasta, los licitadores consignarán como garantía provisional el 3 % del precio de tasación y conjuntamente. Quien resultare adjudicatario presentará la garantía del 6 % del importe de la adjudicación.

Los gastos de anuncios y cualquiera otro derivado del proceso de esta subasta, será por cuenta del adjudicatario.

El Pliego de condiciones y demás documentación se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Si esta primera subasta quedara desierta, se celebrará una segunda a los diez días hábiles de la celebración de la primera y así sucesivamente de quedar desierta ésta.

Huerta de Rey, a 13 de marzo de 1979. — El Alcalde, F. Gómez.

1307.—1.310,00

Junta Administrativa de Río Quintanilla

Debidamente autorizado por el Servicio Provincial de ICONA, tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Junta Administrativa, a las trece horas del día que resulte, una vez transcurridos veinte días hábiles a partir del siguiente, también hábil, de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, la subasta de los aprovechamientos maderables de 201 pinos pinaster, sitos en el monte «La Dehesa», número 68-A, tramo IV, de la pertenencia de esta Junta Administrativa, con un volumen de 131 metros cúbicos de madera y 56 metros cúbicos de leñas, en la tasación de 160.000 pesetas.

Admisión de plicas: Hasta media hora antes de dar comienzo la subasta.

Fianza provisional: 5 % de la tasación (8.000 pesetas).

Fianza definitiva: 6 % del remate.

Los pliegos de condiciones quedan de manifiesto en esta Junta Administrativa. De quedar desierta, se celebrará nueva subasta el décimo día hábil, a partir del siguiente al de la celebración de la primera, a la misma hora, tasación y condiciones.

La subasta se hace en pie, con corteza y a riesgo y ventura del comprador.

Río Quintanilla, 8 de marzo de 1979.— El Presidente, Urbano Fernández Martínez. 1297.—1.015,00

Aeródromo Militar de Villafría

Arriendo de pastos en el Aeródromo Militar de Villafría

Extensión: 155 hectáreas.

Ofertas: En el Aeródromo Militar de Villafría.

Apertura de pliegos: Día 29 de marzo de 1979, a las 12 horas, en el Aeródromo de Villafría.

Anuncios: Por cuenta del adjudicatario.

Villafría, 15 de marzo de 1979.— El Comandante Jefe del Aeródromo, José María Cánovas Baño.

1319.—290,00

Anuncios Particulares

Comunidad de Regantes de San Martín de Rubiales

Se convoca a todos comuneros, a asamblea general, que tendrá lugar el domingo siguiente al transcurso de 30 días naturales en que este anuncio aparezca publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia.

1.º Todo cuanto convenga al mejor aprovechamiento de las aguas.

2.º Presupuesto para el año en curso.

3.º Ruegos y preguntas.

Dada la importancia de los asuntos a tratar se ruega la asistencia de todos los comuneros, quienes podrán asistir personalmente o por delegación escrita de su representación; no tendrán ni voz ni voto los que no pertenezcan a la Comunidad.

San Martín de Rubiales, 10 de marzo de 1979. — El Presidente, Juan Velasco Martínez.

1290.—540,00